UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Departamento el 19 de junio de 2017)
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de julio de 2017)

Índice

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO 1

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO 3

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO 3
CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO 6
CAPÍTULO TERCERO: DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO 7
CAPÍTULO CUARTO: DE LAS COMISIONES Y OTROS APOYOS 8

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO 9

DISPOSICIÓN ADICIONAL 9

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 10

DISPOSICIÓN FINAL 10

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Naturaleza y competencia.

1. El Departamento de Matemáticas y Computación de la Universidad de La Rioja es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos del conocimiento que le son propios en los Centros que le corresponda de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador, y ejercer aquellas otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

2. Corresponden al Departamento de Matemáticas y Computación las competencias que legal y estatutariamente se le atribuyan o puedan atribuírsele en el futuro, entendiendo que le corresponden todas aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines enumerados en el párrafo anterior.

Artículo 2. Funciones del Departamento.

1. La competencia enunciada en el artículo anterior comprende el ejercicio por el Departamento de Matemáticas y Computación de las siguientes funciones:

   a) Coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente de la Universidad.

b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador.

c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.

d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación y los cursos de especialización que les sean asignados por la Universidad.

e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

f) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de profesorado.

g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en los Estatutos y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Contratar con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.

j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.

k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

l) Elevar al Consejo de Gobierno una Memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada en cada año académico.

m) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa que los desarrolle.

n) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

ñ) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.

o) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que se encuentren en sus sedes.

p) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos.

q) Cualquier otra que la Ley o los Estatutos le confieran.

2. El Departamento de Matemáticas y Computación colaborará con los demás órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja en la realización de sus fines.

Artículo 3. Composición.

1. El Departamento de Matemáticas y Computación está integrado por las siguientes áreas de conocimiento:

- Álgebra
- Análisis Matemático
- Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
- Didáctica de la Matemática
- Estadística e Investigación Operativa
- Geometría y Topología
- Lenguajes y Sistemas Informáticos

- Matemática Aplicada

2. Se integran en el Departamento todos los profesores de la Universidad de La Rioja adscritos a dichas áreas de conocimiento. Esta integración se produce sin perjuicio de la autonomía científica y docente, tanto de las respectivas áreas de conocimiento, como de los profesores que forman parte de ellas.

3. También estará integrado en el Departamento el personal de administración y servicios, el personal de investigación y los estudiantes que corresponda de acuerdo a la normativa universitaria vigente.

Artículo 4. Órganos del Departamento.

1. Los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento de Matemáticas y Computación son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

2. El Consejo de Departamento puede constituir las Comisiones que considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Departamento. El acuerdo de constitución de la Comisión deberá recoger expresamente la competencia que se le encomienda y su composición. Todas las Comisiones estarán presididas por el Director del Departamento o el profesor en quien delegue.

3. Así mismo, el Consejo de Departamento elegirá a los representantes del Departamento en las distintas Comisiones de la Universidad en las que el Departamento deba estar representado, de acuerdo a los Estatutos de la Universidad de La Rioja y a la normativa vigente.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento. La composición del Consejo de Departamento se adecuará a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

2. Los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en la forma reglamentariamente prevista.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

Artículo 6. Funciones.

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja las propuestas de planes de ordenación docente y, en su caso, los planes de investigación.

b) Proponer programas de doctorado y títulos de posgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.

d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y en la normativa que los desarrolle.

e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.

g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de creación, modificación y supresión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.

h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.

m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.

ñ) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

p) Proponer los miembros del Departamento que han de representar a éste en las distintas comisiones y comités de la Universidad, en los términos establecidos en los Estatutos y en la normativa aprobada por Consejo de Gobierno que resulte de aplicación.

q) Cualquier otra competencia que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de La Rioja y la legislación vigente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. La convocatoria, el orden del día, el régimen de adopción de acuerdos y la realización de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.

3. Corresponde al Director la fijación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Departamento. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo soliciten, al menos, un tercio de miembros del Consejo.

4. La convocatoria y el orden del día de las reuniones se remitirá por medios electrónicos con una antelación mínima de dos días hábiles para las ordinarias y un día para las extraordinarias.

5. Junto a la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo de Departamento la documentación necesaria para una adecuada preparación de la reunión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectara a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que ésta puede ser consultada.

6. El cuórum para la válida constitución del Consejo de Departamento será la presencia, en primera convocatoria, de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos más tarde, será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros. En ambas convocatorias será necesaria la presencia, en particular, del Director y el Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan.

7. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, acuerden por mayoría la declaración de urgencia.

8. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.

9. Los acuerdos del Consejo de Departamento deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes en la sesión. Se entiende que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Director de Departamento.

10. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Departamento es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión del Consejo.

11. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

12. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

13. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director del Departamento y la remitirá, a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado. Estos podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, en el plazo de quince días desde su remisión. En caso de que no se recibiera ninguna observación al texto, el acta se considerará aprobada en la misma reunión. En caso contrario, deberá aprobarse en la siguiente reunión del Consejo.

14. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

15. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

16. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

17. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

18. Si, por motivos de ausencia justificados, el Director no puede presidir la reunión del Consejo de Departamento, será suplido por el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

19. En supuestos de ausencia del Secretario, sus funciones en las reuniones del Consejo de Departamento serán ejercidas por el profesor de menor edad del órgano colegiado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8. Carácter y nombramiento.

1. El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.
2. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al mismo.
3. El procedimiento de elección del Director de Departamento se realizará de conformidad con las normas estatutarias de la Universidad de La Rioja y las que, en desarrollo de las mismas, dicte el Consejo de Gobierno.
4. El desempeño de las funciones de Director del Departamento exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
5. El Director de Departamento será nombrado por el Rector.
6. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable, una sola vez, por un periodo consecutivo de igual duración.
7. El Director del Departamento cesará:
   a) A petición propia.
   b) Por revocación del Consejo de Departamento.
   c) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
   d) Por causa legal.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde al Director de Departamento:

a) Representar al Departamento.
b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividad docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.
e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.
h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos de la Universidad o este Reglamento no atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 10. Moción de censura.

1. El Consejo de Departamento podrá acordar, mediante una moción de censura, la remoción del Director del Departamento.
2. La moción de censura deberá estar suscrita, como mínimo, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento y deberá acompañarse de un candidato a dicho órgano unipersonal.
3. La moción de censura se presentará por escrito motivado, presentado en el Registro General de la Universidad y dirigido al titular del órgano censurado, que vendrá obligado desde su notificación a la convocatoria y celebración, en el plazo máximo de un mes, de una sesión extraordinaria en la que se debatirá y votará la moción.
4. La moción de censura se entenderá aprobada si recibe el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros de derecho del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura prosperase, el Rector procederá al nombramiento del candidato electo por el tiempo que restare de mandato.
6. Ninguna de las personas firmantes de la moción de censura que resulte rechazada podrá presentar una nueva moción de censura dentro de los doce meses siguientes.

CAPÍTULO TERCERO: DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 11. Nombramiento.

1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores del Departamento.
2. El desempeño de las funciones de Secretario del Departamento exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. El Secretario del Departamento cesará:
   a) A petición propia.
   b) Por decisión del Director del Departamento.
   c) Por cesar el Director del Departamento, en cuyo caso continuará hasta la toma de posesión del Director electo.
   d) Por causa legal.

Artículo 12. Funciones.

1. Son funciones del Secretario del Departamento:
   a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento, así como de cuantas Comisiones puedan constituirse y, en tal calidad, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas así como de los documentos obrantes en el Departamento, y cuantas sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.
   b) Asistir al Director del Departamento en la elaboración de la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
   c) La organización de las tareas administrativas encomendadas al personal adscrito a la Secretaría del Departamento de conformidad con las instrucciones del Director del Departamento.
   d) Custodiar el sello del Departamento, los libros de actas y los documentos obrantes en la Secretaría.
   e) Expedir certificación de los datos obrantes en la Secretaría a petición de quien manifieste un interés legítimo.

f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el Director o el Consejo de Departamento y las que legal o estatutariamente le correspondan.

2. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida la certificación correspondiente. Dicha certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS COMISIONES Y OTROS APOYOS

Artículo 13. Comisiones del Departamento.

1. El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del Departamento, encargándoles la elaboración de trabajos previos a los acuerdos del Consejo de Departamento. Serán presididas por el Director o profesor en quien delegue.
2. Podrá, además, delegarles competencias decisorias.
3. En la Secretaría del Departamento existirá un registro de las Comisiones y de los miembros que forman y han formado parte de las mismas.

Artículo 14. Creación.

1. La creación de las Comisiones se realizará mediante acuerdo del Consejo de Departamento en el que se haga constar:
   a) Su composición y el modo de selección de sus miembros.
   b) Las actividades que el Consejo de Departamento les encomienda.
   c) En su caso, las funciones que el Consejo de Departamento les delega.
   d) Las normas básicas de su funcionamiento.
2. Las Comisiones quedarán extinguidas por la finalización de sus tareas o por acuerdo del Consejo de Departamento.

Artículo 15. Comisión Permanente.

1. Existirá una Comisión Permanente que tendrá competencias decisorias delegadas por el Consejo de Departamento, expresamente atribuidas por éste en sesión plenaria.
2. Estará formada, al menos, por:
   a) El Director y el Secretario del Departamento.
   b) Un representante de los doctores.
   c) Un representante del personal docente e investigador no permanente o no doctor.
   d) Un representante del personal de administración y servicios.
   e) Un representante de los estudiantes del Consejo de Departamento.
3. Los miembros no natos de la Comisión Permanente serán elegidos en el Consejo de Departamento por y de entre los representantes de cada sector. La Comisión Permanente estará presidida por el Director y actuará como Secretario el del Departamento.
4. En cada reunión del Consejo de Departamento, la Comisión Permanente informará de los acuerdos adoptados desde la reunión anterior del Consejo, que se incorporarán al acta.

Artículo 16. Comisión de Docencia.

1. Existirá una Comisión de Docencia que, entre otras tareas que le pueda encomendar el Consejo de Departamento, se encargará de los estudios previos de las cuestiones de planificación de la docencia y, especialmente, de la preparación del plan anual de distribución de las labores docentes.
2. En ella deberá haber, al menos, un representante de cada una de las áreas de conocimiento adscritas al Departamento.

Artículo 17. Representantes del Departamento.

1. El Director, previo acuerdo del Consejo de Departamento, podrá designar o, en su caso, elevar la propuesta para su designación, a los miembros del Departamento que han de representar a éste en las distintas comisiones y comités de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos o en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. En la Secretaría del Departamento existirá un registro de tales nombramientos o propuestas.

Artículo 18. Responsables de tareas específicas.

1. En el desarrollo de sus funciones, el Director podrá verse apoyado por el personal del Departamento; con ese objetivo, y con el acuerdo del Consejo de Departamento, podrá encargar, bien sea a personas individuales o a grupos, que sean los responsables o coordinadores de tareas específicas, tanto derivadas del presente Reglamento como cualesquiera otras.
2. En la Secretaría del Departamento existirá un registro de tales encargos.

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 19. Reforma del Reglamento.

1. El presente Reglamento de régimen interno podrá ser modificado a iniciativa del Director, así como de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción.
2. La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Supletoriedad de la Ley 40/2015.

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

Segunda. Celebración de reuniones por medios electrónicos.

La celebración de reuniones por medios electrónicos se supeditará a la normativa que con carácter general al efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Tercera. Suplencia del Director y Secretario de Departamento.

El Director y el Secretario de Departamento serán suplidos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el procedimiento legalmente establecido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento para la suplencia del Director y el Secretario en sus funciones en las reuniones del Consejo de Departamento.

Cuarta. Aplicación de la Ley de Igualdad.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que abarca tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas y Computación aprobado por el Consejo de Gobierno el 9 de marzo de 2005 y adaptado a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.